

MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

19.
APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS PERSAS EN
LA COMUNA.

CONCHALI, 24 SET. 1984

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO N° 409 /84.- VISTOS las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1289, Orgánica de Municipios y Administración Comunal; el D..L. N° 3.063/79, de Rentas Municipales; la Ley N° 15.231/63, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Y TENIENDO PRESENTE el D.A.Exento N° 362 de fecha 18.06.82,

D E C R E T O:

APRUEBASE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS PERSAS EN LA COMUNA.

NORMAS GENERALES.

- ARTICULO 1°: La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial para el funcionamiento de Mercados Persas dentro de la Comuna de Conchalí, en lo relativo a su autorización, ejercicio, uso de suelo, utilización y aspecto estético de los espacios públicos, en la necesaria integración y complementación con los usos admitidos en los diferentes sectores del territorio Comunal.
- ARTICULO 2°: Corresponderá al Departamento de Patentes de la I. Municipalidad de Conchalí coordinar todo lo relacionado con los permisos o autorizaciones de funcionamiento, Patentes Municipales y derechos para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el artículo anterior.
- ARTICULO 3°: Al Departamento de Patentes, en los trámites que se refieren a los permisos o autorizaciones señaladas, le corresponderá:
- Recibir todas las solicitudes.
 - Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueren aplicables.
 - Presentar los antecedentes para informe y aprobación del Departamento de Obras u otro Departamento que corresponda.
 - Informar al Alcalde sobre la procedencia de autorizar o denegar el permiso y otorgar patentes de los respectivos negocios o actividades de acuerdo a la ley, reglamentos y ordenanzas.
 - Enrolar las patentes y autorizaciones de funcionamiento una vez que se haya aprobado el negocio o actividad que aspira.
 - El número de patentes que se otorgue en un Mercado Persa y su ubicación será fijado mediante Decreto Alcaldicio a proposición del Departamento de Patentes.
 - El monto de las Patentes y derechos por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público será fijado de conformidad a la Ley de Rentas Municipales y Ordenanza Municipal vigente.

DE LAS SOLICITUDES Y PERMISOS.

- ARTICULO 4°: Las solicitudes de patentes y autorización de funcionamiento deberán presentarse en el Departamento de Patentes, en la siguiente forma:
- Solicitud en un formulario que otorgará la Municipalidad.
 - Cédula de Identidad del peticionario.
 - Certificado de antecedentes en que conste que no ha sido condenado por delito, que merezca pena aflictiva.

- 010
- REGISTRO MUNICIPAL
- d) Declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 N°5 del Reglamento de la Ley de Rentas Municipales contenido en el Decreto Supremo N°484 del Ministerio del Interior de fecha 1° de Agosto de 1980.
 - e) Certificado de Residencia otorgado por Carabineros o la Junta de Vecinos correspondiente.
 - f) Informe Social emitido por la División Social del Municipio, cuando corresponda.

ARTICULO 5°: El Jefe del Departamento de Patentes, será el único funcionario municipal autorizado para aprobar o rechazar una solicitud de patentes o autorización de funcionamiento, sin perjuicio de las atribuciones y facultades del Alcalde, como máxima autoridad comunal. El solicitante de patente deberá estar inscrito en un Registro de postulantes que deberá llevar el Departamento de Patentes.

ARTICULO 6°: Las patentes serán personales, intransferibles e intransmisibles y podrán ser revocadas sin responsabilidad alguna para el Municipio. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de fallecimiento del titular; el cónyuge o hijos menores que así lo solicitaren dentro del plazo de 45 días contados desde la fecha del fallecimiento, tendrán preferencia para el otorgamiento de un nuevo permiso.

ARTICULO 7°: Las personas unidas por vínculo matrimonial, tendrán derecho sólo a una patente, debiendo presentar el Certificado de Matrimonio respectivo.

ARTICULO 8°: Las instalaciones y presentación en general de los lugares de atención al público, deberán reunir normas estéticas de calidad, presentación y dignidad compatible con el lugar y sector en que se encuentran ubicadas.

Deberán respetarse los espacios de antejardines, aceras, veredones y accesos peatonales y vehiculares de particulares, manteniendo los primeros el carácter de tales con predominio de elementos vegetales. Corresponderá a los comerciantes de feria persa, la mantención y el cuidado de los Bienes Nacionales de Uso Público, cuya concesión se les hubiere otorgado para el ejercicio de esta actividad.

* Se prohíbe la instalación de puestos del Mercado Persa en bocacalles y frente a las entradas de instituciones públicas.

ARTICULO 9°: El otorgamiento de todo tipo de patentes, permisos comerciales o usos de Bienes Nacionales estará siempre subordinado a las exigencias del desarrollo armónico de la Comuna, de acuerdo al Plan Regulador.

ARTICULO 10°: Otorgada la autorización, el contribuyente pagará la patente girada y el derecho municipal por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público en la Tesorería Municipal de Conchalí. Previo al pago antes indicado, el contribuyente deberá acreditar el haber efectuado su correspondiente iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

ARTICULO 11°: El Comerciante de un Mercado Persa deberá estar en posesión de su cédula de identidad y la patente respectiva al día. El comprobante de pago deberá mantenerse en un lugar visible de tal manera que permita una fácil fiscalización. Cada puesto deberá exhibir el número que le haya sido asignado por el Departamento de Inspección.

ARTICULO 12°: No se autorizará el ejercicio del comercio ambulante en un radio de 100 mts. de distancia del Mercado Persa.

ARTICULO 13°: Cada comerciante ocupará una extensión de 3 mts. de frente por 1,50 mts. de fondo, debiendo instalarse únicamente en el lugar que le hubiere señalado el Departamento de Inspección, de conformidad al plano de ubicación de la respectiva feria elaborado por la Dirección de Obras Municipales.

14°: El Departamento de Patentes mantendrá actualizado el Rol de Permisos otorgados.

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PERSAS.

ARTICULO 15°: Se entenderá por Mercado Pessa el comercio que se ejerza en días, horas y lugares de la vía pública u otros Bienes Nacionales de Uso Público que la Municipalidad autorice, para la venta de productos de bazar, paquetería y artesanía.

ARTICULO 16°: Los lugares destinados a Mercados Perras deberán estar preferentemente pavimentados y los puestos protegidos por un toldo con armazón metálica, de fácil armado y transporte.

ARTICULO 17°: Cada puesto deberá exhibir en lugar visible una placa con los siguientes datos:

- a) Nombre del titular.
- b) Número de puesto.
- c) Número de la patente.
- d) Giro principal que trabaja.

ARTICULO 18°: Los días de funcionamiento serán los sábados, domingos y festivos. Los puestos deberán estar totalmente instalados a las 10:00 horas A.M. levantándose las instalaciones a las 21:00 P.M.

ARTICULO 19°: Los usuarios deberán mantener aseado el sector donde se encuentran ubicada la respectiva Feria Pessa y retirar a su costa las basuras en bolsas o envases desechables. Esta obligación será asumida por cada uno de ellos, prorrateada entre los mismos, respondiendo solidariamente la Directiva de cada feria o mercado pessa. El aseo deberá estar totalmente terminado a las 22:00 P.M. o en su defecto una hora después del término de las actividades. La Directiva de cada Feria Pessa deberá presentar mensualmente al Departamento de Aseo los comprobantes de ingreso al Vertedero correspondiente de las basuras retiradas en el mes precedente de la Feria Pessa respectiva.

DE LA INSPECCION Y SANCIONES.

ARTICULO 20°: Los Inspectores Municipales velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente. Tanto éstos como Carabineros de Chile deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones a la presente Ordenanza.

ARTICULO 21°: El comerciante que faltare por más de ocho días consecutivos o 12 días alternados en el semestre, será sancionado con la no renovación de la patente, cesando la autorización para ocupar el respectivo bien nacional de uso público. El comerciante podrá ausentarse por causas justificadas, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado, por un plazo no superior a 4 meses en un año, en cuyo caso podrá ser reemplazado por un familiar directo. Transcurrido mayor plazo que el indicado, caducará el permiso y autorización correspondiente.

ARTICULO 22°: Todo comerciante, que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, será retirado del recinto de la Feria y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia en esta falta, se castigará con la privación definitiva del permiso para comerciar y sus documentos, sin perjuicio del denuncia respectivo al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 23°: Las patentes que no sean pagadas conforme lo estipulado en la presente Ordenanza caducarán automáticamente 30 días vencido el plazo de renovación.

ARTICULO 24°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 3 U.T.M.

ARTICULO 25°: Las denuncias serán conocidas y sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

VELICHO IR: 2
DE POR FAVOR

ARTICULO 26°: DEJASE SIN EFECTO el D.A. Exento N° 362, de fecha 18 de junio de 1982.

SECRET

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Tes. Municipal, Intendencia Región Metropolitana, 5a. Comisaría, 6a. Comisaría, hecho ARCHIVASE.

(FDO). FERNANDO ALVAREZ GALVEZ, Alcalde de Conchalí.

Hernán Salinas Burgos, Secretario Abogado Municipal.

cmh/

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,



HERNAN SALINAS BURGOS
Secretario Abogado Municipal

- DISTRIBUCION:** - Intendencia.
 Alcaldía
 Control - Div. Adm.
 Jurídico
 Finanzas
 Inspección
 Patentes
 Juzgado P. Local Conchalí
 Tránsito
 5a. Comisaría
 6a. Comisaría.
 C. de Doc./

El presente reglamento se da a conocer en el Municipio de Conchalí, a las 10:00 horas del día 18 de junio de 1982.

Se da a conocer en el Municipio de Conchalí, a las 10:00 horas del día 18 de junio de 1982.

Se da a conocer en el Municipio de Conchalí, a las 10:00 horas del día 18 de junio de 1982.

Se da a conocer en el Municipio de Conchalí, a las 10:00 horas del día 18 de junio de 1982.

19. Recibo VECHE
Luz. J. C. P. P. P.
MAYOR. CONCEPCION



MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS PERSAS EN LA COMUNA

CONCHALI, Junio 18 de 1982.-

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO Nº 362 /82.- VISTOS las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley Nº 1289, Orgánica de Municipios y Administración Comunal; el D.L. Nº 3063/79, de Rentas Municipales; la Ley Nº 15.231/63, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Y TENIENDO PRESENTE el Decreto Alcaldicio Nº 60, de fecha 19.1.76,

D E C R E T O :

APRUEBASE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS PERSAS EN LA COMUNA.

NORMAS GENERALES.-

Artículo 1º: La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial para el funcionamiento de Mercados Persas dentro de la Comuna de Conchalí, en lo relativo a su autorización, ejercicio, uso de suelo, utilización y aspecto estético de los espacios públicos, en la necesaria integración y complementación con los usos admitidos en los diferentes sectores del territorio Comunal.

Artículo 2º: Corresponderá al Departamento de Patentes de la I. Municipalidad de Conchalí coordinar todo lo relacionado con los permisos o autorizaciones de funcionamiento, Patentes Municipales y derechos para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el artículo anterior.

Artículo 3º: Al Departamento de Patentes, en los trámites que se refieren a los permisos o autorizaciones señaladas, le corresponderá:

- a) Recibir todas las solicitudes.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueren aplicables.
- c) Presentar los antecedentes para informe y aprobación del Departamento de Obras u otro Departamento que corresponda.
- d) Informar al Alcalde sobre la procedencia de autorizar o denegar el permiso u/y otorgar patentes de los respectivos negocios o actividades de acuerdo a la ley, reglamentos y ordenanzas.
- e) Enrolar las patentes y autorizaciones de funcionamiento una vez que se haya aprobado el negocio o actividad que ampara.
- f) El número de patentes que se otorgue en un Mercado Persa será fijado mediante Decreto Alcaldicio a proposición del Departamento de Patentes.
- g) El monto de las Patentes y derechos por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público será fijado de conformidad

*Jurado Recompala Zach
por el 409/24-07-84
KUY*

KUY



a la Ley de Rentas Municipales y Ordenanza Municipal vigente.

DE LAS SOLICITUDES Y PERMISOS.-

Artículo 4º: Las solicitudes de patentes y la autorización de funcionamiento deberán presentarse en el Departamento de Patentes en la siguiente forma:

- a) Solicitud en un formulario que otorgará la Municipalidad.
- b) Cédula de Identidad del peticionario.
- c) Certificado de Antecedentes acreditando honorabilidad.
- d) Declaración Jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 Nº 5 del Reglamento de la Ley de Rentas Municipales contenida en el Decreto Supremo Nº 484-40 del Ministerio del Interior de 18 de Agosto de 1980.

Artículo 5º: El señor Director del Departamento de Patentes, será el único funcionario Municipal autorizado para aprobar o rechazar una solicitud de patente o autorización de funcionamiento, sin perjuicio de las atribuciones y facultades del Alcalde, como máxima autoridad Comunal.

Artículo 6º: Las patentes para el comercio en esta actividad, son personales e intransferibles y serán otorgadas solo a nombre de la persona que trabaje en cada puesto. Las personas unidas por vínculo matrimonial tendrán derecho sólo a una patente. Ninguna persona podrá obtener más de una patente.

Artículo 7º: Las instalaciones y presentación en general de los lugares de atención al público, deberán reunir normas estéticas de calidad, presentación y dignidad compatible con el lugar y sector en que se encuentran ubicadas.

Deberán respetarse los espacios de antejardines, aceras, veredones y accesos peatonales y vehiculares de particulares, manteniendo los primeros el carácter de tales con predominio de elementos vegetales.

Corresponderá a los comerciantes de ferias peras, la mantención y el cuidado de los Bienes Nacionales de Uso Público, cuya concesión se les hubiere otorgado para el ejercicio de esta actividad.

Se prohíbe la instalación de puestos del Mercado Peras en bocacalles y frente a las entradas de instituciones públicas.

Artículo 8º: El otorgamiento de todo tipo de patentes, permisos comerciales o usos de Bienes Nacionales estará siempre subordinado a las exigencias del desarrollo arduo de la Comuna, de acuerdo al Plan Regulador.

Artículo 9º: Otorgada la autorización, el contribuyente pagará la patente girada y el derecho municipal para la ocupación del Bien Nacional de Uso Público en la Tesorería Municipal de Conchalí. El comprobante de pago deberá mantenerse en un lugar visible de tal manera que permita una fácil fiscalización. Cada puesto deberá exhibir el número que le haya sido asignado por el Departamento de Patentes.

Artículo 10º: El comerciante de un Mercado Peras deberá estar en posesión de su cédula de identidad y la patente respectiva al día. Además podrá obtener permiso para ayudantes, mediante el pago de un de



recho equivalente al 25% del valor de la patente. Dichos ayu-
dantes deberán cumplir también todas las disposiciones del
presente reglamento. Los menores de 18 años deben contar con
la autorización de sus padres o apoderados.

Artículo 11º: Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante en un radio
de 100 metros de distancia del Mercado Perra.

Artículo 12º: Cada comerciante ocupará una extensión de 3 metros de frente
por 1,50 metros de fondo, debiendo instalarse únicamente en
el lugar que le hubiere señalado el Departamento de Patentes.

Artículo 13º: El Departamento de Patentes confeccionará semestralmente el
Rol de Permisos otorgados.

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PERSAS.-

Artículo 14º: Se entenderá por Mercado Perra el comercio que se ejerza en
días, horas y lugares de la vía pública u otros Bienes Nacio-
nales de Uso Público que la Municipalidad autorice, para la
venta de productos de bazar, paquetería y artesanía.

Artículo 15º: Los lugares destinados a Mercados Perras deberán estar prefe-
rentemente pavimentados y los puestos protegidos por un tol-
do con armazón metálica, de fácil armado y transporte.

Artículo 16º: Cada puesto deberá identificarse con una pizarra que deberá
ser ubicada en lugar visible y que deberá contener los si-
guientes datos:
a) Nombre del titular.
b) Número del puesto.
c) Número de la patente.
d) Giro principal que trabaja.

Artículo 17º: Los días de funcionamiento serán los sábados, domingos y fea-
tivos.
Los puestos deberán estar totalmente instalados a las 9.00
A.M. levantándose las instalaciones a las 16.00 P.M.

Artículo 18º: Los usuarios tendrán la obligación de dejar aseado su respec-
tivo lugar y de acumular la basura en bolsas o envases dese-
chables, en espera de ser retirada. Los gastos que se origi-
nen por el aseo de los respectivos puestos serán prorratea-
dos entre los usuarios y su pago será de responsabilidad de
la Directiva de cada Organismo Ferial.
El aseo deberá estar totalmente terminado a las 17.00 horas.
No podrá dejarse ocupado el sitio de estacionamiento con mar-
cadería u objeto alguno después de estas horas.

DE LA INSPECCION Y SANCIONES.-

Artículo 19º: Los Inspectores Municipales velarán por el estricto cumpli-
miento de las disposiciones establecidas precedentemente.
Tanto éstos como Carabineros de Chile deberán denunciar al
Juzgado de Policía Local las infracciones a la presente Or-
denanza.

Artículo 20º: El comerciante que faltare por tres fechas consecutivas al Mercado, será sancionado con 5 días de suspensión de sus actividades. La reincidencia será sancionada con 10 días de suspensión y el que faltare más de 10 días no se le renovará la patente cesando la autorización para ocupar el respectivo Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 21º: Todo comerciante, que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, será retirado del recinto de la Feria y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia en esta falta, se castigará con la privación definitiva del permiso para comerciar y sus documentos, sin perjuicio del denuncia respectivo al Juzgado de Policía Local.

Artículo 22º: Las patentes que no sean pagadas conforme lo estipulado en la presente Ordenanza caducarán automáticamente 30 días vencido el plazo de renovación.

Artículo 23º: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 3 U.T.M.

Artículo 24º: Las denuncias serán conocidas y sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

Artículo 25º: Déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio Nº 60 de fecha 19 de Enero de 1976.

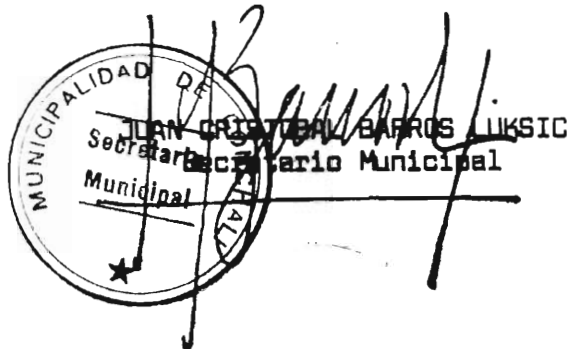
ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Intendencia Región Metropolitana, 5a. Comisaría, hecho, ARCHIVESE.

(FDO.) FERNANDO ALVAREZ SALVEZ, Alcalde de Conchalí.

sep/ Juan Cristóbal Barros Luksić, Secretario Municipal.

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN CRISTÓBAL BARROS LUKSIĆ
Secretario Municipal

TRANSCRITO A:

Control
Jurídico
Finanzas
Inspección
Patentes
Intendencia / Juzgado de Policía Local
Tránsito
5a. Comisaría (3)
C. de Doc.
Sec. Municipal/

CONCHALI, Marzo 19 de 1976.-

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

Nº 271 /76.-VISTOS Y TENIENDO PRESENTE, el Oficio Nº 384 de -
fecha 19 del pasado mes de febrero de la Intendencia de Santiago,
que hace presente la necesidad de introducir algunas reformas al
Decreto Alcaldicio Nº 60 de fecha 19/1/76, que reglamenta el fun
cionamiento del Mercado Perra en esta Comuna, necesarias para e
decuarlo a las instrucciones impartidas por Circular Nº 24 del -
sr. Ministro del Interior; el Oficio Nº 58/ 707 de fecha 18 del
presente mes de Marzo del Departamento de Subsistencias e Inspe
cción que solicita se compelmanente el Art. 11 de dicho Decreto; y
en uso de las facultades y atribuciones que me confiere la Ley -
Nº 11.860 Orgánica de Municipalidades,

D E C R E T O :

COMPLEMENTARSE el Decreto Alcaldicio Nº 60 de fecha 19 de Enero -
del año en curso, agregando al final del Art. 11 lo siguiente: -
"debiendo cancelar los impuestos Fiscales que la Ley establece,
cuando se otorgue el respectivo permiso Municipal."

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

(Fdos.) FERNANDO FIGUEROA ROJAS, Alcalde de Conchalí.

Sergio H. López Godoy, Secretario de la Alcaldía.

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud., para su cono- a
cimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

SERGIO H. LÓPEZ GODOY
Secretario de la Alcaldía

TRANSCRITO A:
Sec. Municipal (1)
Control, (1)
Rentas, (1)
Inspección, (1)
Sa. Comisaría, (1)
Of. Ingresos (1)
Tesco, (1)
Intendencia, (1)
Alcalde, (1)
Archivo.-